



*Tribunal Superior del Distrito Judicial
Manizales
Sala Civil-Familia*

Manizales, veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

I. OBJETO DE DECISIÓN

Se procede a resolver lo pertinente dentro del recurso extraordinario de revisión formulado por el señor Ramón Elías Motato Guapacha, en frente de decisión proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, dentro de proceso declarativo de pertenencia, promovido por las señoras María Luzmery Díaz y Diana Patricia Ceballos Díaz.

II. CONSIDERACIONES

1. Revisadas de nuevo las diligencias, y en virtud a requerimiento efectuado desde la inadmisión a la parte activa, se informó que la causante María Bernarda Upegui Quintero tiene como herederos determinados a sus descendientes los señores Jhon Fredy Motato Upegui, y Flor Idaly Motato Upegui¹; en ese sentido, salvaguardando los derechos procesales de todos los intervinientes en la causa cuestionada, se encuentra pertinente de manera oficiosa integrar el contradictorio por pasiva con los mencionados, así como los herederos indeterminados de la fenecida, quienes quedarán vinculados a la litis con todas las garantías procesales de intervención, para que lo decidido les sea oponible; en ese sendero se dispondrá corrérseles traslado de la demanda a los mencionados, y efectuar con cimiento en el canon 10 de la Ley 2213 de 2022 la publicación por la Secretaría de la Sala, a través del registro nacional de personas emplazadas para los indeterminados.

2. Conjuntamente se requerirá a la parte activa informe a la menor brevedad posible, cómo obtuvo el correo electrónico donde fue enviada la notificación de la demanda de la señora María Luzmery Díaz, pues en el dossier solo existía datos de su número telefónico². Lo precedente con fundamento en el precepto 8 de la Ley 2213 de 2022.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Sala Civil-Familia,

RESUELVE:

¹ Cfr. Página 1, documento 04, C01Tribunal.

² Cfr. Documento 11, C01Tribunal.

Primero: **INTEGRAR DE OFICIO EL CONTRADICTORIO** por pasiva dentro del recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Ramón Elías Motato Guapacha, en frente de decisión proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, dentro de proceso declarativo de pertenencia, promovido por las señoras María Luzmery Díaz y Diana Patricia Ceballos Díaz; con los herederos determinados de la causante María Bernarda Upegui Quintero, sus descendientes los señores Jhon Fredy Motato Upegui, y Flor Idaly Motato Upegui³, y los herederos indeterminados de la fenecida.

Segundo: **CORRER TRASLADO** de la demanda a los herederos determinados de la causante María Bernarda Upegui Quintero, sus descendientes los señores Jhon Fredy Motato Upegui, y Flor Idaly Motato Upegui, y por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 358 del Código General del Proceso. Para dichos efectos se tendrán en cuenta las directrices del canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: **ORDENAR** con cimiento en el canon 10 de la Ley 2213 de 2022 para la comunicación a los herederos indeterminados de la causante María Bernarda Upegui Quintero y que se crean con derecho de intervenir, la publicación por la Secretaría de la Sala, a través del registro nacional de personas emplazadas.

Cuarto: **REQUERIR** a la parte activa informe a la menor brevedad posible, cómo obtuvo el correo electrónico donde fue enviada la notificación de la demanda de la señora María Luzmery Díaz, con fundamento en el precepto 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ TREJOS BUENO
Magistrado

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales Sala Civil-Familia. AJTB. Auto 17-001-22-13-000-2023-00079-00 Revisión

Firmado Por:

Alvaro Jose Trejos Bueno

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 9 Civil Familia

Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 488b76098ac86c3c3c325cc5c149d5a2b33822787980dd349f7b0dc88eb1850c

Documento generado en 21/06/2023 10:47:26 AM

³ Cfr. Página 1, documento 04, C01Tribunal.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>